

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali 18 de septiembre de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que nos correspondió por reparto la presente demanda, el pasado 09 de agosto hogaño, el cual tiene la radicación No. 76001311001120230035800. Sírvase proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, septiembre dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**

**AUTO No. 1951**

**No. RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00358-00**

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, remitido por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, en atención a la pérdida de competencia señalada en el auto inmediatamente anterior; encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G.P., y los correspondientes al artículo 38 y 56 de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual se avocara conocimiento.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

**RESUELVE:**

**1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso de INTERDICCION JUDICIAL para su revisión, en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**2.- REQUERIR** al apoderado de la parte actora, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, en providencia de 25 de febrero de 2022, a efectos de conocer cuáles son los apoyos puntuales que requiere la señora AURA MERY GOMEZ HOYOS.

**3.- NOMBRAR** como curador ad-Litem del demandado, al abogado ARTURO AGUADO ROJAS, quien puede ser localizado en la CALLE 11 # 5 – 61 OFICINA 609 de esta ciudad, celular 3152859916 - 8811402, correo electrónico [abagu1954@hotmail.com](mailto:abagu1954@hotmail.com) , de conformidad con lo establecido el Nral. 7º del Art. 48 ibídem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, entregándole copia de la misma y sus anexos. Cargo que es de forzosa aceptación, so pena de imponer sanciones a que haya lugar (Art. 49 del C.G.P.)

**4.-** A fin de dar cumplimiento a los puntos anteriores, se enviará el presente auto, la demanda y sus anexos al correo electrónico del profesional del derecho, una vez acepte el cargo.

**5.-** La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada y que se tenga la certeza de que fue entregada (se deberá anexar pantallazo del correo), empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el termino anterior, de conformidad con el inciso 3º del Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

**6.-** En caso de que la auxiliar de la justicia esté actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

**7.- ORDENAR** visita domiciliaria por cuenta de la Asistente Social del Despacho a la residencia de la persona con diversidad funcional y entrevista a la misma para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar y, establecer en lo posible **(i)** sus preferencias y voluntad que permitan inferir la coherencia y pertinencia del apoyo requerido y **(ii)** La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

**8.-** Se deberá aportar una Valoración de apoyos realizada por entidad pública o privada, que demuestre: a) si la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) si la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

**9.- ORDENAR** que se practique la valoración de apoyos que requiere la señora **AURA MERY GOMEZ HOYOS**, indicada en el numeral anterior, a través de un equipo interdisciplinario de la Defensoría del Pueblo. Comuníquesele a dicha entidad (notificaciones\_gd@defensoria.gov.co / valle@defensoria.gov.co).

**10.-** Notificar a la agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes. Art 40 Ley 1996 de 2019.

**11.-** El trámite a seguir es el de un proceso verbal sumario art 38 Ley 1996 de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 130  
de Septiembre 25 de 2023